

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4467 *ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se corrigen errores de los anejos de la de 31 de octubre de 1989 que otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima», autorización para la construcción de la ampliación de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de sierra Albarrana.*

Habiendo sido detectados determinados errores y omisiones en los anejos de la orden de 31 de octubre de 1989 por la que se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima», autorización para la construcción de la ampliación de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, y con el fin de subsanarlos, vengo a disponer que se modifiquen los citados anejos en el siguiente sentido:

1. En el apartado 13 del anejo I, cuando dice: «... Asimismo y en lo que se oponga a lo anterior...», debe decir: «... Asimismo y en lo que no se oponga a lo anterior...».

2. En el apartado A.2.3 del anejo I, cuando dice: «El diseño de los equipos... se realizará de forma que contengan la fiabilidad...», debe decir: «El diseño de los equipos... se realizará de forma que tengan la fiabilidad...».

3. En el anejo II intercalar el apartado 2.3, cuyo texto es el siguiente: «Con la finalidad de evitar el posible contacto de las diferentes especies faunísticas con masas de agua potencialmente contaminadas, se ha de proceder a cubrir todas las balsas mediante dispositivos adecuados».

4. En el apartado 3.2.C del anejo II añadir los siguientes párrafos: «Información obtenida del seguimiento del estado de la biocenosis terrestre».

«Información obtenida del seguimiento del estado de la biocenosis acuática, en relación con la calidad físico-química de las aguas, al que se refiere el punto 2 del anexo III».

«Información obtenida del seguimiento de los impactos sobre las redes tróficas a los que se refiere el estudio mencionado en el punto 4 del anexo III».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de enero de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4468 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.185, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA); «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUNA), y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), contra Resolución de este Departamento por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.185, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA); «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA); «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HIDRUNA), y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (SEGRE), contra Resolución de este Departamento por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de abril de 1987, sobre imposición de sanción, por la Audiencia Nacional, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A." (FECSA); "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." (ENDESA); "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A." (HIDRUNA), y "Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A." (SEGRE), contra Resolución de este Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 20 de abril de 1987 que impuso a las actoras, como autoras de una falta grave, la sanción de 3.000.000 de pesetas, debemos anular y anulamos esas resoluciones administrativas, como no ajustadas a Derecho, y en su lugar declarar como declaramos que las citadas recurrentes no han incurrido en falta alguna sancionadora por falta de tipificación; sin hacer pronunciamiento en en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

II. Sr. Subsecretario.

4469 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 573/1986, promovido por la Administración del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 52.743, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 573/1986, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1983, sobre denegación certificado de excepción, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1988, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia de fecha 2 de diciembre de 1985, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, siendo parte apelada el Cabildo Insular de Tenerife, confirmamos íntegramente la expresada Resolución; sin hacer expresa imposición de las costas cargadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

II. Sr. Subsecretario.

4470 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 282/1986, promovido por la Diputación Provincial de Badajoz, contra Orden de este Departamento de fecha 27 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Diputación Provincial de Badajoz, contra Orden de este Departamento de fecha 27 de junio de 1986, sobre distribución del cánón de producción de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 282/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, contra la Administración del Estado postulando la nulidad de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de junio de 1986 sobre señalamiento de las potencias imputables a cada provincia al 31 de diciembre de 1985 a efectos de distribución del cánón de producción de energía eléctrica, declaramos que dicha disposición es conforme con el ordenamiento jurídico cuando asigna a la provincia de Badajoz una potencia de 199.696 KW. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-